

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 657/2021
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO ALVAREZ HERRERA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2015-0169-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El día 30 de noviembre del año 2020 se presentó demanda ejecutiva por parte de CARLOS ANTONIO ALVAREZ HERRERA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, señalando como pretensiones: (...) *“Fundado en los hechos anteriormente narrados, ruego se libere mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra del demandado. 2. Así mismo, solicito se pague el reajuste y los intereses moratorios desde el día 15 de noviembre de 2018, fecha en que se profirió la Sentencia de Segunda Instancia hasta la fecha. 3. Por último, solicito se pague las costas y costos que implique la ejecución.”* (...)

Mediante auto de fecha 15 de marzo del presente año el Despacho con fundamento en el artículo 170 del CPACA, decidió inadmitir la demanda con el fin que la parte ejecutante corrigiera los siguientes aspectos:

(...)

1. *Deberá señalar las pretensiones con claridad y precisión, toda vez que no señala sobre*

que montos y por cuales conceptos, especificando los periodos de causación, es sobre los cuales debe librarse mandamiento de pago.

2. *Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.*

(...)

Dentro del término legal concedido, la apoderada de la parte ejecutante, presentó escrito en el que manifestó modificar las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:

(...)

“Fundado en los hechos anteriormente narrados, ruego se libere mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra del demandado ordenando a la Policía Nacional reliquidar y pagar la asignación de retiro de mi mandante, aplicando el reajuste anual sobre la variación porcentual del índice de precios al consumidor, para el año inmediatamente anterior respecto de los años 1997, 1999 y 2002, periodos en los cuales el IPC fue superior al incremento en virtud del principio de oscilación, sumas las cuales deben indexarse, conforme fue ordenado mediante providencia del 22 de septiembre de 2016.

2. Como consecuencia de lo anterior se solicita se reliquiden la mesadas pensionales de los siguientes periodos, con la indexación correspondiente:

- Desde el 10 de octubre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010*
- Desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011*
- Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012*
- Desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013*
- Desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014*
- Desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015*
- Desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016*
- Desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017*
- Desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018*
- Desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019*
- Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020*
- Desde el 01 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago de la sentencia*

3. *Así mismo, solicito se pague el reajuste y los intereses moratorios desde el día 15 de noviembre de 2018, fecha en que se profirió la Sentencia de Segunda Instancia hasta la fecha.*

4. *Por último, solicito se pague las costas y costos que implique la ejecución”.*

(...)

Al determinar el Despacho, que en el escrito mencionado no se acató lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, mediante providencia del 07 de mayo de 2021, debidamente notificado el día 10 de mayo de 2021, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días cumpliera en su totalidad con la carga procesal relacionado en el auto que ordenó corregir la demanda.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA.

Con fundamento en los artículos 104 (numeral 6) y 155 (numeral 7) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437/11), este Juzgado es competente para decidir sobre la demanda ejecutiva instaurada.

3.2.MANDAMIENTO DE PAGO

Como ya fue advertido, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con el fin que la parte demandante procediera a la corrección del capítulo de pretensiones. Dentro del término concedido legalmente para subsanar la demanda, el ejecutante no acató la orden de corrección.

En este orden, no es viable **librar mandamiento de pago** en contra de la MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

En este orden, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por CARLOS ANTONIO ALVAREZ HERRERA frente al MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose, y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N° 082**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **09/06/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO